

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, cinco de agosto de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que se ha recibido solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00019-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 357-2022
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandada:	Beatriz Elena Cardona Zamora

Asunto:

RESOLVER respecto de la solicitud de decretar medida cautelar, dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el Banco de Bogotá Nit 860002964-4, en contra de la señora Beatriz Elena Cardona Zamora C.C. 1059786063.

Verificada la misma, se observa que ésta es procedente por lo cual se accede a ella y se decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario de lo que devenga la demandada, como trabajadora al servicio de la Empresa Nestlé de Colombia S.A.

Se ordena la expedición de oficio al pagador(a) de la empresa en donde labora la aquí ejecutada comunicando esta decisión para que proceda conforme, advirtiéndole que deberá dar contestación al requerimiento dentro de los tres primeros días siguientes contados a partir de la recepción de la comunicación que se remite. (Art. 593.9 CGP)

La medida se limitará hasta \$61'000.000,00 pero continuará vigente hasta cuando este juzgado así se lo haga saber al pagador.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 070 del 8 de agosto de 2022</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd564444a65897ee625f4ed3bf933bc29bcf5825591fe4aa9cf455709ea39d**

Documento generado en 05/08/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>